

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

En septiembre de 1821 la nación se declaró independiente de España y adoptó, inicialmente, como forma de gobierno la de un imperio que fue efímero. Como consigna el Dr. Héctor Fix Fierro: «...al iniciar el camino de la independencia, los principios políticos que conformarían los pilares para la gobernación de la nueva nación estaban aún lejos de ser claros y uniformemente asumidos. En aquellos días, los padres de la patria debatían desde el nombre hasta la simbología nacional, y desde luego, sobre las fuentes de legitimidad política y la forma de gobierno del pueblo de México...»<sup>1</sup>

A menos de un año de la coronación de Agustín de Iturbide, se decidió que México se convertiría en una República Federal constituida por Estados. Por ello, las provincias que formaron la Nueva España, la capitanía general de Yucatán y las provincias internas de oriente y occidente, decidieron constituirse en una República Federal conformada por Estados libres y soberanos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **FIX Fierro**, Héctor (2010) en Guanajuato Historia de las Instituciones Jurídicas. **PRECIADO de Alba** Carlos Armando. Colección Historia de las Instituciones Jurídicas de los Estados de la República Mexicana. GALEADA, Patricia y BARCELÓ, Daniel (Coordinadores). Comisión Especial encargada de los festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. XI.

<sup>2</sup> **Art. I.** La nación mexicana se compone de los territorios de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente. Acta Constitutiva de la Federación 1824, Antecedentes históricos y constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional con la colaboración del Diario Oficial de la Federación Secretaría de Gobernación. Cuarta edición, segunda reimpresión. México, pp. 197 a 205. Consultable también en: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/acta.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf) El acta fue firmada por los diputados guanajuatenses: Juan Bautista Morales, Víctor Márquez, José María Fernández de Herrera, José María Uribe, Juan Ignacio Godoy, José Felipe Vázquez, José Miguel Llorente y José María Anaya.

En 1823 se fundó la federación mexicana a partir del Acta Constitucional – antecedente directo de la Constitución de 1824- presentada por el diputado Ramos Arizpe. Guanajuato se adhirió a ella el 20 de diciembre de 1823. Sin embargo, el documento oficial conocido como el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que dio formalidad jurídica a este acto fundacional de México como una República Federal, fue proclamado por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación el 31 de enero de 1824, instrumento con el cual se establece formalmente el pacto federal y el gobierno republicano.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana fijó las bases de la nueva forma de gobierno de la nación, su principal objetivo fue declararlo libre e independiente de España, así como de cualquier otra potencia. Se determinó que su patrimonio fuera exclusivo del país, no así de persona o familia alguna. Por lo que respecta a la soberanía residiría única y exclusivamente en la nación, para establecer su propia forma de gobierno y demás leyes fundamentales, por medio de sus representantes.

Esta Acta Constitutiva adoptó para su forma de gobierno *la república representativa popular federal*. Los estados integrantes serían independientes, libres y soberanos en su administración y gobierno interior. Entre los estados que conformaron la federación, de forma inicial, se encontraba Guanajuato como se advierte del artículo 7º de citado documento.:

«Art. 7º Los estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias Coahuila, Nuevo-Leon, y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias Chihuahua, Durango y Nuevo-México; el de México, el de Michoacán, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Xalisco), serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco,

volverán á las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatán».<sup>3</sup>

Este documento fue trascendental para posicionar la división de Poderes como forma de gobierno, que actualmente impera, cuya prohibición radicaba en que jamás se podrían reunir dos o más de estos poderes en una *corporación o persona*, ni depositarse el Poder Legislativo en un solo individuo. Así como el derecho a la administración de justicia pronta, completa e imparcial, a través de una «córte suprema de justicia» y en los tribunales que se establecieran en cada estado, aspecto tan fundamental que hoy día sigue cobrando relevancia dados los acontecimientos actuales.

Dicha Acta, en el apartado especial denominado *Gobierno Particular de los Estados*, estableció bajo la misma tesis que el de la federación, la división de poderes para su ejercicio en: legislativo, ejecutivo y judicial, dotándoles a las entidades federativas de soberanía y libertad en cuanto a su forma de gobierno interno, ello en el ordinal 20. Es por ello que, también sentó las bases de lo que más tarde sería la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entró en vigor el 4 de octubre de 1824. Fue un documento jurídico y político que estableció el sistema político federal y tuvo como fin primordial declarar la independencia de México como una nación libre y soberana.

En atención a los antecedentes históricos referidos, el 20 de diciembre de 2023 se cumplirán doscientos años de historia en los que el estado de Guanajuato se conformó como entidad libre y soberana, oficializándose este acto el 31 de enero 1824, por lo que en el año 2024 también se cumplirían doscientos años de su constitución como Estado de manera formal y legal. Siendo clave en la construcción de nuestra nación, en la defensa de la libertad –pues en su seno tuvo origen la Guerra de Independencia, así como la defensa de la República en el peregrinar del Presidente Juárez- y la consolidación de la democracia, así como en el desarrollo incluyente de las y los habitantes de toda la región.

Reconocemos que la difusión, valoración y aquilatamiento de la historia es el primer acto de gratitud con quienes nos antecedieron en sus circunstancias y época, pero también es la forma en la que transmitimos a la ciudadanía sus raíces como un tributo a la remembranza de la nación mexicana y a nuestro estado que es la Grandeza de México, por ello, la conmemoración solemne de estas fechas.

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/acta.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf)

En consecuencia, con el presente Decreto Gubernativo se constituye la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, la cual será integrada por los Poderes fundantes y presidida por la persona titular del Poder Ejecutivo, con el objeto de coordinar, promover, apoyar y proponer acciones para la realización de los eventos relativos a los festejos por los doscientos años de la constitución de Guanajuato como un Estado libre y soberano; mediante la participación de los organismos autónomos constitucionales y los municipios del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 144

**Artículo Único.** Se crea la **Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana**, para quedar en los siguientes términos:

### Capítulo I Disposiciones Generales

#### **Objeto**

**Artículo 1.** Se crea la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, la cual tendrá por objeto coordinar las acciones de los poderes, organismos autónomos constitucionales y municipios del Estado, con la participación que se acuerde entre éstos y, en su caso, con las autoridades del ámbito federal y organismos de la sociedad civil organizada, a fin de promover, apoyar y proponer acciones para la realización de eventos relativos a la celebración de los doscientos años de la constitución de Guanajuato como Estado libre y soberano, a celebrarse en los años 2023 y 2024.

Para efectos del presente Decreto Gubernativo se identificará a la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, como la «Comisión Estatal».

## Capítulo II Integración de la Comisión Estatal

### *Integración*

**Artículo 2.** La Comisión Estatal está integrada por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Presidencia del Congreso del Estado;
- III. La persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal:
  - a) La Secretaría de Gobierno;
  - b) La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
  - c) La Secretaría de Educación;
  - d) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
  - e) La Secretaría de Turismo;
  - f) La Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo;
  - g) El Instituto Estatal de la Cultura;
  - h) El Fórum Cultural Guanajuato;
  - i) La Unidad de Televisión de Guanajuato; y
  - j) La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal, tendrán derecho a voz y voto.

La Comisión Estatal contará con una Secretaría Técnica, que la auxilie en su organización y funcionamiento, que recaerá en una persona servidora pública adscrita a la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, designada por la persona titular de esta dependencia, quien solo participará con voz en las sesiones.

Quienes representen a los Poderes Legislativo y Judicial se integrarán como miembros de la Comisión Estatal, previa aceptación a la invitación que realice la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

#### **Carácter honorífico de los cargos**

**Artículo 3.** Los cargos de quienes integren la Comisión Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

#### **Suplencias**

**Artículo 4.** Las personas integrantes de la Comisión Estatal podrán designar por escrito, a una persona suplente para que acuda a las sesiones en su ausencia, lo cual notificarán a la Presidencia por conducto de la Secretaría Técnica.

La persona titular de la Presidencia será suplida en las ausencias del titular del Poder Ejecutivo por la persona titular de la Secretaría de Gobierno. En este supuesto, la vocalía correspondiente a esta última será asumida por quien sea titular de la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Político.

#### **Personas Invitadas**

**Artículo 5.** La Comisión Estatal podrá contar con personas invitadas a sus sesiones, a efecto de escuchar sus opiniones en el cumplimiento de su objeto.

Las personas invitadas podrán tener el carácter de permanentes o eventuales, estas últimas serán convocadas para emitir opiniones especializadas en un caso particular. Las invitadas permanentes podrán participar en todo el desahogo de las sesiones.

Serán invitadas permanentes las personas titulares o representantes de las siguientes instituciones:

- I. Los ayuntamientos del estado;
- II. La Secretaría de Cultura del Gobierno Federal;
- III. La Universidad de Guanajuato;
- IV. La Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, «Dr. Isauro Rionda Arreguín, A.C.»;
- V. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal no contempladas en el artículo 2 del presente Decreto Gubernativo; y
- VI. Una persona representante de los demás organismos autónomos en el Estado.

Las personas invitadas permanentes participaran en las sesiones de la Comisión Estatal, previa aceptación a la invitación que formule la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las sesiones de la Comisión Estatal.

### **Capítulo III** **Atribuciones de la Comisión Estatal** **y de sus Integrantes**

#### **Atribuciones**

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Comisión Estatal:

- I. Vincular al Estado con los programas, acciones y proyectos que se realicen a nivel federal, estatal y municipal y en otras entidades federativas, con motivo de las celebraciones que se llevarán a cabo los años 2023 y 2024 por la fundación de la federación mexicana y de las entidades federales que la componen;
- II. Desarrollar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración específicos con los municipios, los organismos autónomos, las instituciones

académicas y culturales, así como con los demás grupos organizados de la sociedad civil, para el cumplimiento de su objeto;

- III. Aprobar, coordinar y ejecutar las acciones comprendidas en el programa al que se refiere el artículo 15 del presente Decreto Gubernativo;
- IV. Coordinar la difusión de los eventos que se realicen para el cumplimiento de su objeto;
- V. Promover entre la población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato;
- VI. Aprobar, a propuesta de la Presidencia, el orden del día correspondiente a sus sesiones; y
- VII. Las demás que acuerde la Comisión Estatal o que le asignen otros ordenamientos o instrumentos jurídicos, para la consecución de su objeto.

#### ***Atribuciones de la Presidencia***

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Presidencia de la Comisión Estatal:

- I. Representar a la Comisión Estatal;
- II. Presidir y dirigir sus sesiones, orientando el debate que surja en las mismas;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones de la Comisión Estatal, proporcionado la información necesaria para la toma de decisiones en las mismas;
- IV. Propiciar y coordinar la participación de las personas e instituciones integrantes de la Comisión Estatal, así como de las personas invitadas permanentes o eventuales;
- V. Proponer a la Comisión Estatal, las funciones y actividades que deberán desarrollar cada uno de sus integrantes, de conformidad con sus respectivas competencias, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Proponer a la Comisión Estatal la conformación de grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto;



- VII. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para que se cumplan los acuerdos aprobados por la Comisión Estatal;
- VIII. Proponer el calendario de sesiones ordinarias y someterlo a la aprobación de la Comisión Estatal;
- IX. Someter a la aprobación de la Comisión Estatal, el programa a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto Gubernativo; y
- X. Las demás que se prevean en el presente Decreto Gubernativo o que por acuerdo le asigne Comisión Estatal.

***Atribuciones de las personas integrantes del Comisión Estatal***

**Artículo 8.** Son atribuciones de las personas integrantes de la Comisión Estatal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión Estatal, participar y ejercer su derecho de voto en ellas;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones de la Comisión Estatal, a propuesta de la Presidencia;
- III. Emitir opinión y participar en los asuntos que se desahoguen en las sesiones de la Comisión Estatal;
- IV. Realizar propuestas y sugerencias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VI. Integrar los grupos de trabajo que se conformen por la Comisión Estatal;
- VII. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, los asuntos que considere deban abordarse en las sesiones de la Comisión Estatal, a fin de incluirlos en el orden del día;
- VIII. Firmar las actas que se elaboren en cada sesión de la Comisión Estatal;

- IX. Participar en la elaboración y ejecución del programa al que se refiere el artículo 15 del presente Decreto Gubernativo;
- X. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por la Comisión Estatal o por la Presidencia; y
- XI. Las demás que se prevean en el presente Decreto Gubernativo o les asigne la Comisión Estatal o su Presidencia.

***Atribuciones de la Secretaría Técnica***

**Artículo 9.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Formular, para la autorización de la Presidencia, la propuesta del orden del día de las sesiones de la Comisión Estatal;
- II. Notificar a las personas integrantes, previo acuerdo de la Presidencia, la convocatoria a las sesiones de la Comisión Estatal;
- III. Llevar el registro y asistencias de las personas integrantes a las sesiones de la Comisión Estatal y verificar el quórum en las mismas;
- IV. Computar los votos emitidos en la sesión correspondiente, dando a conocer a la Presidencia el resultado de los mismos;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de las personas integrantes de la Comisión Estatal que hayan participado, agregando, en su caso, los anexos correspondientes que formarán parte de éstas y de las memorias de la Conmemoración;
- VI. Coordinar de forma operativa, las actividades de la Comisión Estatal, así como realizar las memorias de la conmemoración;
- VII. Dar seguimiento y evaluar el programa al que se refiere el artículo 15 del presente Decreto Gubernativo, así como proponer las acciones que se requieran para su cumplimiento;
- VIII. Resguardar el archivo y la información que genere la Comisión Estatal, expidiendo certificaciones de los mismos;

- IX. Coadyuvar con la Presidencia para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Estatal;
- X. Coordinar las acciones de las dependencias, entidades, unidades de apoyo e instituciones integrantes de la Comisión Estatal para el cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- XI. Presentar a la Comisión Estatal los planes, programas o informes de los grupos de trabajo, para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Notificar a las personas invitadas, permanentes o eventuales, a las sesiones de la Comisión Estatal, para su asistencia;
- XIII. Apoyar en la integración de los grupos de trabajo que se conformen en la Comisión Estatal y en el desarrollo de sus actividades;
- XIV. Presentar a la Comisión Estatal los informes de las actividades a su cargo, anexando los correspondientes documentos de apoyo; y
- XV. Las demás que se prevean en el Estatuto Interno de la Comisión Estatal o que ésta acuerde asignarle.

Quien desempeñe el cargo de Secretaría Técnica no recibirá retribución, compensación o emolumento adicional alguno al que perciba por las actividades que desarrolle como persona servidora pública de la Secretaría de Gobierno.

#### **Capítulo IV Sesiones**

##### **Sesiones**

**Artículo 10.** La Comisión Estatal sesionará de manera ordinaria con la periodicidad que acuerden sus integrantes; debiendo sesionar al menos una vez de forma trimestral; y de manera extraordinaria, cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Las sesiones de la Comisión Estatal se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios a consideración de la Presidencia o cuando la Comisión Estatal lo acuerde, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad virtual, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video.

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual o semipresencial, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas integrantes de la Comisión Estatal durante toda la sesión virtual o semipresencial, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual o semipresencial, las personas integrantes de la Comisión Estatal deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual o semipresencial y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales o semipresenciales, podrán además grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus participantes.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual o semipresencial; asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, o a través de la plataforma digital que determine la Presidencia, o a los correos electrónicos de las personas integrantes de la Comisión Estatal y, en su caso, de las personas invitadas a la sesión.

#### **Requisitos de las convocatorias**

**Artículo 11.** Las convocatorias de las sesiones, para ser válidas, deberán contener por lo menos siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;

- II. Indicar el tipo de sesión y la modalidad en que se celebrará;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiriera de mayor información para la toma de decisiones, la Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica para que provea de la información requerida en nueva sesión.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y, en caso de sesiones extraordinarias, con al menos dos días hábil de anticipación. Las convocatorias podrán ser notificadas a través del uso de tecnologías de la información, anexando la información necesaria.

Para que las sesiones de la Comisión Estatal puedan celebrarse deberá contarse con la presencia de la Presidencia o quien la supla.

#### ***Quórum de las sesiones***

**Artículo 12.** Para que las sesiones de la Comisión Estatal puedan celebrarse, independientemente del tipo o la modalidad en que sean convocadas, se requiere la participación de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de las personas integrantes de la Comisión Estatal que se encuentre presentes en la sesión correspondiente. En caso de empate, la Presidencia contará con voto dirimente.

#### ***Desarrollo de las sesiones***

**Artículo 13.** El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Gubernativo;
- II. Aprobación del orden del día;

- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales que se hayan registrado al inicio de la reunión;
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de las personas integrantes de la Comisión Estatal asistentes; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo al tema específico señalado en la convocatoria correspondiente que al efecto se emita.

#### **Actas**

**Artículo 14.** La Secretaría Técnica elaborará un acta de cada sesión, la cual deberá incluir:

- I. Lugar, día y hora de inicio y de clausura de la sesión que corresponda y la modalidad en que se celebró;
- II. Lista de asistencia de las personas integrantes de la Comisión Estatal;
- III. Los acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones y las personas responsables de las mismas; y
- IV. Listado de las personas que hayan participado con carácter de invitadas y el tema desarrollado.

La Secretaría Técnica recabará las firmas de las personas integrantes de la Comisión Estatal, que hayan participado en la misma, una vez que el acta sea aprobada.

En la suscripción de las actas de las sesiones celebradas bajo la modalidad virtual se asentará como lugar de la sesión donde se encuentre la Presidencia y se podrá hacer uso de la firma electrónica.

## **Capítulo V Programa**

**Programa de celebraciones**

**Artículo 15.** La Comisión Estatal será la responsable de preparar y desarrollar un programa que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos y demás proyectos recomendables para participar en las actividades de celebraciones históricas del estado y del país por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.

**Capítulo VI  
Grupos de trabajo****Constitución**

**Artículo 16.** La Comisión Estatal podrá constituir grupos de trabajo para la atención de una encomienda o temas específicos, vinculados con su objeto.

El acuerdo de la Comisión Estatal que apruebe la constitución de grupos de trabajo señalará:

- I. El objeto para el que se constituyen;
- II. Su integración;
- III. Las actividades, proyectos, eventos o acciones a realizar o cumplir; y
- IV. La persona coordinadora del grupo.

La persona coordinadora del grupo especial será designada por la persona representante de alguno de los Poderes o la dependencia o entidad integrante de la Comisión Estatal, a la que el acuerdo de integración le confiera el desempeño de esa encomienda.

**Integración**

**Artículo 17.** Los grupos de trabajo estarán integrados por representantes de las dependencias, entidades e instituciones integrantes de la Comisión Estatal.

Cuando así lo acuerde la Comisión Estatal, se podrá invitar a participar dentro de dichos grupos de trabajo a expertos en el tema o a representantes de las autoridades federal, estatal o municipales.

**Funcionamiento**

**Artículo 18.** En el funcionamiento de los grupos de trabajo será aplicable lo establecido en el Capítulo IV del presente Decreto Gubernativo. Teniendo la persona coordinadora voto dirimente en la toma de decisiones.

**Capítulo VII**  
**Disposiciones complementarias****Apoyo y seguimiento de acuerdos**

**Artículo 19.** Las personas titulares de las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal realizarán las acciones y gestiones necesarias para brindar apoyo, dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Estatal.

**Casos no previstos y demás materias**

**Artículo 20.** Los casos no previstos y demás materias que se deriven del presente Decreto Gubernativo, serán resueltos por la Comisión Estatal en la sesión que para tal efecto se programen.

**TRANSITORIOS****Vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta el 30 de junio de 2024.

**Plazo para la instalación de la Comisión Estatal**


**Artículo Segundo.** La Comisión Estatal se instalará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Por conducto de la Secretaría de Gobierno, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se señale para la instalación de la Comisión Estatal, se emitirán las invitaciones establecidas en los artículos 2, párrafo cuarto y 5, párrafo cuarto del presente Decreto Gubernativo.



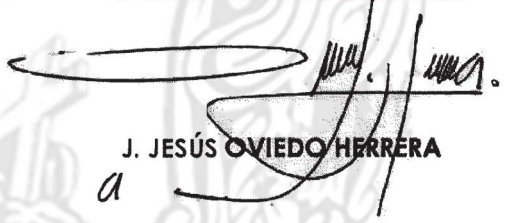
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 22 veintidós días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

La presente hoja 17/17 forma parte del Decreto Gubernativo por el cual se crea la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana. -----